

PLIEGO DE PRESCRIPCIONES TÉCNICAS PARTICULARES

**CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE UNA PÓLIZA DE SEGURO MULTIRRIESGO PARA
EXPOSITORES DE CONGRESOS Y TURISMO DE SEVILLA S.A.**

EXPEDIENTE 05/26

PROCEDIMIENTO ABIERTO

Código Seguro de verificación 5w33YxBcISoNtd8ta1/Iww==. Permite la verificación de la integridad de una
copia de este documento electrónico en la dirección: <https://eadmin.gonce.eu/verifirma/code/5w33YxBcISoNtd8ta1/Iww==>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Francisco Javier Torres Morote		FECHA	18/03/2026
ID. FIRMA	afirma.redsara.es	5w33YxBcISoNtd8ta1/Iww==	PÁGINA	1/11



5w33YxBcISoNtd8ta1/Iww==

1. OBJETO DEL CONTRATO

El objeto de este contrato es la Contratación por parte de CONGRESOS Y TURISMOS DE SEVILLA, S.A. (CONTURSA) de una póliza de seguro multirriesgo que ampare a las empresas participantes como expositores en los diferentes eventos que se realicen en las instalaciones de CONTURSA (congresos, ferias, etc.).

2. TOMADOR DEL SEGURO

CONGRESOS Y TURISMOS DE SEVILLA, S.A.

3. ASEGURADO

Empresas participantes como expositores en diferentes eventos.

4. GARANTÍAS ASEGURADAS

- Incendio, Explosión y Caída de Rayo 3.500.000 €
- Gastos de salvamento: 100%
- Medidas adoptadas por la autoridad: 100%
- Transportes de Bienes siniestrados: 100%
- Menoscabo de los bienes salvados: 100%
- Gastos de Demolición y Desescombro: 100%
- Gastos de Desbarre 10%
- Reconstrucción de documentos: 10%
- Rotura de Lunas, Cristales y Rótulos hasta 1.000 € por Stand
- Daños por Agua 20%
- Extensión de garantías 100%
- Actos vandálicos y Malintencionados 100%
- Viento, Pedrisco y Nieve 100%
- Inundación 100%
- Humo 100%
- Impacto de vehículos terrestres 100%
- Escape accidental de instalaciones de extinción 100%
- Desalojo Forzoso 100%
- Responsabilidad Civil Explotación Min. 600.000 €
- Responsabilidad Civil Patronal Min. 600.000 € o Sublímite por víctima: 300.000 €
- Responsabilidad Civil Productos (Exclusivamente intoxicación Alimentos) Min. 600.000 €
- Robo y Expoliación (primer riesgo) Max. 20.000 € por stand

Código Seguro de verificación 5w33YxBcISoNtd8ta1/Iww==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://eadmin.gonce.eu/verifirma/code/5w33YxBcISoNtd8ta1/Iww==>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Francisco Javier Torres Morote		FECHA	18/03/2026
ID. FIRMA	afirma.redsara.es	5w33YxBcISoNtd8ta1/Iww==	PÁGINA	2/11
 5w33YxBcISoNtd8ta1/Iww==				

5. - RIESGOS EXCLUIDOS

En ningún caso quedan amparados por la presente póliza, los daños producidos directa o indirectamente por:

1. Dolo o culpa grave del Tomador del seguro o Asegurado.
2. Guerra, invasión, actos de enemigos extranjeros, hostilidades u operaciones bélicas (con o sin declaración formal de guerra), guerra civil, actos de sabotaje y actos de terrorismo, levantamientos populares, insurrección, rebelión, revolución o cualquier acto realizado por parte o en nombre de cualquier organización cuyas actividades estén dirigidas a derrocar por la fuerza a un Gobierno de derecho o de hecho. Ley Marcial, Estado de Sitio, confiscación, nacionalización, incautación, requisita, destrucción o daño de los bienes asegurados por orden de cualquier Gobierno o de cualquier Autoridad local o pública.
3. Los daños calificados por el Gobierno de la Nación como de catástrofe o calamidad nacional
4. Los hechos o fenómenos que se encuentran cubiertos por el Consorcio de Compensación de Seguros de acuerdo a la legislación vigente en la fecha de siniestro, o cuando dicho Organismo no admita la efectividad del derecho de los Asegurados por incumplimiento de alguna de las normas establecidas en el Reglamento y Disposiciones Complementarias vigentes en la fecha de su ocurrencia. No se cubren por esta póliza los daños que tuviesen lugar durante los periodos de carencia establecidos por el Consorcio de Compensación de Seguros en lo que concierne a los riesgos que dicho Organismo asume, ni el Asegurador hará pago alguno para compensar al Asegurado por franquicias económicas que el Consorcio aplique conforme a su Reglamento. No obstante, cuando sea rehusada la reclamación por considerar dicho Organismo que se trata de un daño no incluido en sus disposiciones reglamentarias, quedarán amparados por esta garantía. En este supuesto, el Asegurado se compromete a ejercitar todos los recursos legales previstos en el Reglamento y Disposiciones Complementarias del citado Organismo, y el Asegurador se subroga en los derechos y acciones que puedan corresponder al Asegurado frente al Consorcio de Compensación de Seguros, con el límite de la indemnización pagada por el mencionado Asegurador.
5. Reacción nuclear, radiación nuclear o contaminación radiactiva.
6. Los daños producidos a los bienes asegurados como consecuencia de la total o parcial interrupción voluntaria del trabajo o paro por parte de las personas que trabajen en o para la Empresa asegurada, así como consecuencia del cierre patronal.
7. Uso o desgaste de los bienes asegurados, así como su deterioro normal debido a condiciones atmosféricas, oxidación, erosión, corrosión, cavitación.

Código Seguro de verificación 5w33YxBcISoNtd8ta1/Iww==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://eadmin.gonce.eu/verifirma/code/5w33YxBcISoNtd8ta1/Iww==>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Francisco Javier Torres Morote		FECHA	18/03/2026
ID. FIRMA	afirma.redsara.es	5w33YxBcISoNtd8ta1/Iww==	PÁGINA	3/11
 5w33YxBcISoNtd8ta1/Iww==				

8. Mermas, evaporación, falta de peso, derrames, arañazos, raspaduras, herrumbres, incrustaciones, sequedad de la atmósfera, temperaturas extremas, pérdida de valor o aprovechamiento de las existencias originadas por exposición a la luz, cambios de color, sabor, olor, textura y acabado, salvo que dichos daños sean producidos directamente por un riesgo cubierto bajo el presenta pliego.
 9. Moho, hongos y esporas.
 10. Asbestos en todas sus formas.
 11. Polillas, gusanos, termitas o cualquier otra clase de insectos, así como roedores.
 12. Solidificación del material derretido o fundido contenido en unidades, instalaciones, líneas de conducción o de transmisión y accesorios.
 13. Daños a aquella parte de la propiedad asegurada derivados directamente de trabajos u obras que se estén realizando en la misma o de cualquier operación de prueba, puesta a punto, reparación, mantenimiento o servicio que se efectúen en la misma. No obstante quedan cubiertos los daños o pérdidas que, como consecuencia de aquellas operaciones, sufran otras partes de la propiedad asegurada.
 14. Errores de diseño, daños por la acción directa del proceso de fabricación al que estén sometidos o confección, materiales defectuosos, salvo los daños materiales que como consecuencia de los mismos sufra la propiedad asegurada.
 15. Hurto, pérdidas o desapariciones inexcusables de bienes que no sean consecuencia de un siniestro amparado por la póliza, así como las faltas descubiertas al hacer inventario.
 16. Goteras, filtraciones, oxidaciones o humedades producidas por fluidos provenientes de tuberías, conducciones, depósitos o aparatos, salvo aquellas que sean provocadas por una causa accidental, súbita e imprevista no imputable a falta notoria de mantenimiento.
 17. Asentamientos normales del terreno
 18. Polución y/o contaminación, salvo cuando se trate de daños producidos por el humo generado en un incendio, interior o exterior a dichos bienes.
 19. Exclusión de Enfermedades Transmisibles
- a) No obstante cualquier disposición en contrario en el presente contrato de seguro, el presente contrato de seguro excluye cualquier pérdida, daño, responsabilidad, reclamación, coste o gasto de cualquier naturaleza, directa o indirectamente causado

Código Seguro de verificación 5w33YxBcISoNtd8ta1/Iww==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://eadmin.gonce.eu/verifirma/code/5w33YxBcISoNtd8ta1/Iww==>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Francisco Javier Torres Morote		FECHA	18/03/2026
ID. FIRMA	afirma.redsara.es	5w33YxBcISoNtd8ta1/Iww==	PÁGINA	4/11
 5w33YxBcISoNtd8ta1/Iww==				

por, contribuido por, resultante de, derivado de, o en relación con una Enfermedad Transmisible o el temor o la amenaza (ya sea real o percibida) de una Enfermedad Transmisible, independientemente de cualquier otra causa o evento que contribuya de forma concurrente o en cualquier otra secuencia de la misma.

b) En el presente documento, por Enfermedad Transmisible se entiende cualquier enfermedad que pueda transmitirse por medio de cualquier sustancia o agente de cualquier organismo a otro organismo donde:

- i. La sustancia o agente incluye, pero no se limita a, un virus, una bacteria, un parásito u otro organismo o cualquier variación del mismo, ya sea que se considere vivo o no, y
- ii. El método de transmisión, ya sea directo o indirecto, incluye pero no se limita a la transmisión por aire, la transmisión de fluidos corporales, la transmisión desde o hacia cualquier superficie u objeto, sólido, líquido o gaseoso o entre organismos, y
- iii. La enfermedad, la sustancia o el agente pueden causar o amenazar con causar daños a la salud o al bienestar de las personas, o pueden causar o amenazar con causar daños, deterioro, pérdida de valor, comerciabilidad o pérdida de uso de los bienes.

20. Perjuicio o pérdida económica indirecta de origen cibernético.

Por perjuicio o pérdida económica indirecta de origen cibernético se han de entender todas aquellas que sean consecuencia de cualquier acto, intencionado o no, o la amenaza de cometerlos, que se hayan realizado mediante el acceso, el progreso, el uso o la operación de cualquier sistema informático por una persona o grupo de personas que formen parte o no de la Empresa/Negocio.

Por sistema informático se ha de entender ordenadores, hardware, software, tecnología de la información, sistema de comunicación o aparato electrónico, o cualquiera de sus elementos o accesorios, incluyendo aquellos que sirvan para incorporar, modificar, extraer, almacenar o recuperar datos, así como los propios datos de los sistemas.

6.-RIESGOS EXTRAORDINARIOS

Se indemnizarán por el Consorcio de Compensación de Seguros los siniestros de carácter extraordinario de conformidad con lo establecido en el Estatuto Legal del Consorcio, aprobado por la Ley 21/1990, de 19 de diciembre y modificado en el texto refundido aprobado por Real Decreto Legislativo 7/2004, de 29 de octubre, y futuras modificaciones.

El Consorcio de Compensación de Seguros ajustará su actuación a lo dispuesto en el mencionado Estatuto Legal (modificado por la Ley 30/1995, de 8 de noviembre, de Ordenación y Supervisión de los Seguros Privados, por la Ley 44/2002, de 22 de noviembre, de Medidas de Reforma del Sistema Financiero y por la Ley 34/2003, de 4 de

Código Seguro de verificación 5w33YxBcISoNtd8ta1/Iww==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://eadmin.gonce.eu/verifirma/code/5w33YxBcISoNtd8ta1/Iww==>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Francisco Javier Torres Morote		FECHA	18/03/2026
ID. FIRMA	afirma.redsara.es	5w33YxBcISoNtd8ta1/Iww==	PÁGINA	5/11
 5w33YxBcISoNtd8ta1/Iww==				

noviembre de modificación y adaptación a la normativa comunitaria de la legislación de seguros privados), en la Ley 50/1980, de 8 de octubre, de Contrato de Seguro, en el Real Decreto 300/2004, de 20 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento del Seguro de Riesgos Extraordinarios, y disposiciones complementarias.

Se adjuntará Anexo en la póliza de la Entidad Aseguradora adjudicataria, que incluya la Cláusula de Indemnización por el Consorcio de Compensación de Seguros de las Pérdidas derivadas de Acontecimientos Extraordinarios Acaecidos en España.

7.-OTRAS CLÁUSULAS

Cobertura Automática de Daños Materiales.

El Asegurador garantiza al Asegurado, por situación de riesgo y hasta la cifra y/o porcentaje indicada en las Condiciones Particulares, el aumento que sufran los capitales asegurados indicados siempre que dichos aumentos no correspondan a cambios de naturaleza en riesgos ya asegurados, que se refieran a:

- Los efectos de la inflación sobre el valor de los bienes asegurados.
- Los bienes de adquisición o construcción posterior al efecto de la póliza, de tipo análogo a los que ésta asegura y en idénticas situaciones geográficas.

Queda garantizado por tanto, sobre los capitales de Continente y Contenido, un aumento automático de un 20% de los capitales cubiertos para dichos bienes, sin necesidad de comunicación previa por parte del Asegurado. Como consecuencia de cuanto antecede, el Asegurador renuncia a la aplicación de la Regla Proporcional prevista en las condiciones generales, hasta el porcentaje antes mencionado.

El Asegurado por su parte, se obligará al final de cada anualidad a declarar al Asegurador los aumentos reales que se hayan producido durante dicho periodo con el fin de emitir el oportuno suplemento de liquidación de prima adicional igual al producto de la mitad de la diferencia entre los valores asegurados al principio y al final de la anualidad por el tipo de prima anual.

En el caso de que el Asegurado no realizará la comunicación de los valores de una anualidad en el plazo de los tres meses posteriores al vencimiento, esta cobertura cesará automáticamente quedando, por tanto, sin aplicación.

Los capitales de las declaraciones realizadas por el Asegurado para las regularizaciones se tomarán como las sumas aseguradas para la anualidad siguiente.

Cláusula de Valor de Reposición a Nuevo.

En el caso de que se produzcan daños materiales por cualquier riesgo cubierto por la póliza, la tasación de los mismos se hará en base al coste de reposición o reemplazo, con

Código Seguro de verificación 5w33YxBcISoNtd8ta1/Iww==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://eadmin.gonce.eu/verifirma/code/5w33YxBcISoNtd8ta1/Iww==>
 Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Francisco Javier Torres Morote		FECHA	18/03/2026
ID. FIRMA	afirma.redsara.es	5w33YxBcISoNtd8ta1/Iww==	PÁGINA	6/11
				
5w33YxBcISoNtd8ta1/Iww==				

materiales nuevos de clase, calidad y capacidad operativa similares teniendo en cuenta las siguientes premisas:

- Si el bien dañado o destruido no es útil para el Asegurado o no se repara, reconstruye o sustituye en el mismo u otro lugar, dentro de un período razonable de tiempo después de ocurrido el siniestro, el Asegurador indemnizará el valor real del objeto, es decir, teniendo en cuenta la deducción correspondiente por uso, antigüedad y obsolescencia.
- La responsabilidad del Asegurador por los bienes dañados no excederá de la menor cantidad de entre las siguientes:
 1. El coste de reconstrucción o sustitución, efectuadas en el mismo lugar donde ocurrió el siniestro y en la fecha en que se lleva a cabo dicha reconstrucción o sustitución.
 2. El gasto en que se incurra por la reconstrucción, reparación o sustitución en el mismo u otro lugar.
- El Asegurador indemnizará además, el aumento del coste debido a cualquier normativa legal que afecte o regule la reparación o reconstrucción de los bienes.
- Se consideran incluidos dentro de la indemnización de un siniestro, los gastos de aduana, el transporte normal o excepcional, gastos de control durante la recepción, de instalación y, de forma más general, cualquier gasto necesario para la reconstrucción, sustitución o reparación de los bienes dañados o destruidos.

No quedarán afectados por este tipo de valoración los siguientes bienes:

1. La materia prima, obra en curso y en general, toda clase de existencias que se indemnizarán por su valor de coste en el momento del siniestro.
2. Los archivos, manuscritos, registros sobre películas, fotografías y soportes de procesamiento de datos y programación, que se indemnizarán por su coste inicial en blanco más el de transcripción de su contenido, incluyendo cuando sea pertinente el coste de re- obtención de los datos necesarios, hasta el límite fijado en las garantías adicionales.
3. Vehículos y/o sus remolques y maquinaria móvil, autorizados a circular por la vía pública, que se indemnizarán por su valor de mercado, en caso de tratarse de un siniestro parcial y a valor real si el siniestro se determina como total.

Cláusula de Aplicación una Única Franquicia.

Todas las reclamaciones que deriven de, o sean atribuibles a una misma causa o hecho generador, y en el que actúen coberturas y/o bienes con franquicias diferentes, tendrán la

Código Seguro de verificación 5w33YxBcISoNtd8ta1/Iww==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://eadmin.gonce.eu/verifirma/code/5w33YxBcISoNtd8ta1/Iww==>
 Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Francisco Javier Torres Morote		FECHA	18/03/2026
ID. FIRMA	afirma.redsara.es	5w33YxBcISoNtd8ta1/Iww==	PÁGINA	7/11
				
5w33YxBcISoNtd8ta1/Iww==				

consideración de una sola reclamación. En consecuencia, se aplicará una única franquicia para todas ellas, que será la de mayor cuantía de las aplicables.

Lo anterior dispuesto será sin perjuicio del deber de notificar todas las citadas Reclamaciones por el Tomador del Seguro y el Asegurado, de conformidad con las Cláusulas de Notificación de Reclamaciones que tenga la póliza.

Cláusula de Compensación de Capitales en la Misma Situación.

El Asegurador y el Asegurado convienen que si en el momento del siniestro existiese un exceso de capital asegurado de Continente o de Contenido de la póliza, tal exceso podrá aplicarse a los bienes asegurados que resulten insuficientemente asegurados, siempre que la prima resultante de aplicar los tipos de prima con sus bonificaciones y/o sobre-primas a este nuevo reparto de capitales no exceda de la prima satisfecha en la anualidad en curso.

Subrogación del Asegurador.

El Asegurador, una vez pagada la indemnización, podrá ejercitar los derechos y las acciones que por razón del siniestro correspondiera al Asegurado frente a las personas responsables del mismo, hasta el límite de la indemnización. El Asegurador no podrá ejercitar en perjuicio del Asegurado los derechos en que se haya subrogado. El Asegurado será responsable de los perjuicios que, con sus actos u omisiones, pueda causar al Asegurador en su derecho a subrogarse.

El Asegurador no tendrá derecho a la subrogación contra ninguna de las personas cuyos actos u omisiones den origen a responsabilidad del Asegurado, de acuerdo con la Ley, ni contra el causante del siniestro que sea, respecto del Asegurado, pariente en línea directa o colateral dentro del tercer grado civil de consanguinidad, padre adoptante o hijo adoptivo que convivan con el Asegurado. Pero esta norma no tendrá efecto si la responsabilidad proviene de dolo o si la responsabilidad de los mismos está amparada por un contrato de seguro. En este último supuesto, la subrogación estará limitada en su alcance de acuerdo con los términos de dicho contrato.

En caso de concurrencia del Asegurador y Asegurado frente a tercero responsable, el recobro obtenido se repartirá entre ambos, en proporción a su respectivo interés.

El Asegurador renuncia expresamente a ejercer el derecho de repetición frente a empresas u organismos dependientes o vinculados accionarialmente al Tomador del Seguro/Asegurados, una vez abonada la indemnización correspondiente al Asegurado.

Prescripción.

Las acciones que se deriven de este contrato prescribirán en el término de dos años, a contar desde la fecha en que puedan ejercitarse.

Código Seguro de verificación 5w33YxBcISoNtd8ta1/Iww==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://eadmin.gonce.eu/verifirma/code/5w33YxBcISoNtd8ta1/Iww==>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Francisco Javier Torres Morote		FECHA	18/03/2026
ID. FIRMA	afirma.redsara.es	5w33YxBcISoNtd8ta1/Iww==	PÁGINA	8/11
 5w33YxBcISoNtd8ta1/Iww==				

8.-ESTIPULACIONES GENERALES

Serán de aplicación las siguientes estipulaciones:

1)- La póliza contendrá las condiciones reguladoras del seguro en las que se integrarán las cláusulas administrativas y las prescripciones técnicas de los presentes pliegos de contratación. Los licitadores deberán adjuntar a su oferta un Condicionado del Contrato de Seguro (Condiciones Generales, Particulares y Especiales), en el que se hará constar expresamente que el presente pliego, incluyendo las mejoras que presente en su oferta, prevalecerá sobre dicho condicionado en caso de contradicción entre los mismos.

2) - Información de Siniestralidad:

La Compañía adjudicataria del presente contrato de seguro deberá aportar a AON, mediador designado por CONGRESOS Y TURISMOS DE SEVILLA, con carácter anual, o cuando así le sea requerido, completa información del desarrollo del contrato y, en especial, de la siniestralidad del mismo. A tal efecto, el Informe de Siniestros, se facilitará en formato Excel o similar, e incluirá, con carácter mínimo, la siguiente información para cada expediente:

Número de expediente
Datos del bien dañado
Fecha de ocurrencia del accidente
Fecha de comunicación del siniestro
Importe pagado o reservado
Fecha de pago
Estado de la tramitación de cada siniestro (anticipo, reserva, pagado)
Informe pericial

Asimismo, la Adjudicataria elaborará, para su inclusión en el oportuno expediente de siniestro por daños, informes periciales de valoración de daños dichos informes de valoración, se elaborarán en el plazo máximo de UN MES desde la recepción por parte de la aseguradora, de la declaración de siniestro y la documentación relativa al mismo.

En aquellos supuestos en los que, por motivos justificados, se pueda superar el citado límite, la aseguradora informará debidamente a CONGRESOS Y TURISMOS DE SEVILLA, a través del mediador designado por el mismo, de las circunstancias que concurran y que justifiquen la demora.

Cuando por motivos justificados, sea precisa la emisión de un informe con carácter de urgencia, cuya necesidad sea estimada por CONGRESOS Y TURISMOS DE SEVILLA, la

aseguradora adoptará las medidas que sean necesarias con el fin de agilizar la elaboración del informe en el plazo más breve posible.

3) - Información, Tramitación y Tasación de Daños.

Código Seguro de verificación 5w33YxBcISoNtd8ta1/Iww==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://eadmin.gonce.eu/verifirma/code/5w33YxBcISoNtd8ta1/Iww==>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Francisco Javier Torres Morote		FECHA	18/03/2026
ID. FIRMA	afirma.redsara.es	5w33YxBcISoNtd8ta1/Iww==	PÁGINA	9/11
 5w33YxBcISoNtd8ta1/Iww==				

El Tomador del Seguro o el Asegurado, comunicarán a través de su entidad mediadora a la Compañía Aseguradora cualquier siniestro del que tenga conocimiento, para su tramitación. Una vez realizada la comunicación, y dentro del expediente de siniestro, se podrá aportar como justificante comprensivo del valor a indemnizar, el presupuesto del gasto en que ha de incurrir el Asegurado que incluya aquel necesario para restablecer lo siniestrado, tomando dicho documento como base para reponer la pérdida o daño reclamado, en atención a la concreta tramitación que de cualquier gasto debe hacerse en esta Administración Pública Local y las entidades dependientes de la misma.

En los supuestos de siniestro por ROBO y EXPOLIACIÓN; el Tomador del Seguro o el Asegurado, inmediatamente de que tenga conocimiento del siniestro, deberán denunciar el hecho ante la Autoridad judicial o de Policía competente, con indicación del nombre del Asegurador.

El Asegurado en caso de siniestro viene obligado a adoptar cuantas medidas estén a su alcance para limitar o disminuir las pérdidas, haciendo cuanto le sea posible para el rescate de los objetos desaparecidos, y evitando que se pierda cualquier indicio del delito o de sus autores, hasta que se haga la debida comprobación de lo ocurrido.

9 - SITUACIÓN DE RIESGO

Los eventos se realizan principalmente en las instalaciones de Congresos y Turismos de Sevilla sita en Avenida Luis Uruñuela, nº 1, 41020, Sevilla, pudiendo realizarse en otras instalaciones gestionadas también por Congresos y Turismos de Sevilla.

10 - FRANQUICIAS

Serán de aplicación las siguientes franquicias, no siendo por tanto susceptibles de valoración aquellas ofertas que pudieran presentarse con franquicias de mayor cuantía ni cualquier otra alternativa de franquicia ni transferencia de riesgos alternativa.

Franquicia General: Máximo 500 €

Incendio, Rayo, Explosión, y lunas, no tendrán deducción alguna de franquicia.

11.- PRECIO DEL CONTRATO

El importe estimado de la contratación inicial se estima en 100.000,00 € (IVA no incluido) (*Exento según el art. 20 Ley 37/1992 28 de diciembre del Impuesto sobre el Valor Añadido*) para el periodo inicial de ejecución de 2 años. Si bien, al tratarse de importes unitarios, el importe final del contrato será el resultado de multiplicar las unidades efectivamente por los precios unitarios del contrato.

12.- ÁMBITO TERRITORIAL DE LA COBERTURA.

Para la cobertura otorgada se establece como ámbito territorial: España.

Código Seguro de verificación 5w33YxBcISoNtd8ta1/Iww==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://eadmin.gonce.eu/verifirma/code/5w33YxBcISoNtd8ta1/Iww==>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Francisco Javier Torres Morote		FECHA	18/03/2026
ID. FIRMA	afirma.redsara.es	5w33YxBcISoNtd8ta1/Iww==	PÁGINA	10/11
 5w33YxBcISoNtd8ta1/Iww==				

13.- MEDIACIÓN DEL CONTRATO DE SEGURO

La prestación al Tomador de los servicios de asesoramiento y mediación de Seguros Privados, así como la posterior asistencia a éste, a los asegurados y beneficiarios durante la ejecución del contrato de seguro será efectuada por Aon Iberia, S.A. Correduría de Seguros.

Todas las notificaciones, avisos o comunicaciones de cualquier índole que se deriven del contrato serán cursados por el Tomador del seguro y/o Asegurados y/o Beneficiarios a la compañía aseguradora adjudicataria de la presente licitación a través de Aon Iberia, S.A. Correduría de Seguros o a la empresa que preste el servicio de mediación en cada momento, y viceversa.

La retribución a Aon Iberia, S.A. Correduría de Seguros o a la empresa que preste el servicio de mediación en cada momento será efectuada por la compañía aseguradora adjudicataria mediante un corretaje sobre las primas netas que se deriven del contrato de seguro que se derive de la presente licitación.

El pago de las primas realizadas a Aon Iberia, S.A. Correduría de Seguros o a la empresa que preste el servicio de mediación en cada momento por el Tomador surtirán los mismos efectos que si se hubiera realizado directamente a la compañía aseguradora.

En consecuencia, la eventual falta de pago por parte de Aon Iberia a la compañía de seguros no será oponible por esta contra el Tomador, Asegurado o Beneficiario.

En Sevilla, a la fecha de la firma digital
Javier Torres Morote
Director Área Competitividad Turística.
Congresos y Turismo de Sevilla S.A.

Código Seguro de verificación 5w33YxBcISoNtd8ta1/Iww==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://eadmin.gonce.eu/verifirma/code/5w33YxBcISoNtd8ta1/Iww==>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Francisco Javier Torres Morote		FECHA	18/03/2026
ID. FIRMA	afirma.redsara.es	5w33YxBcISoNtd8ta1/Iww==	PÁGINA	11/11
 5w33YxBcISoNtd8ta1/Iww==				